

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Tel 6214006

Bogotá D. C., 1º de octubre de 2008

Oficio No 964 T-2008-5867 00

URGENTE - TUTELA

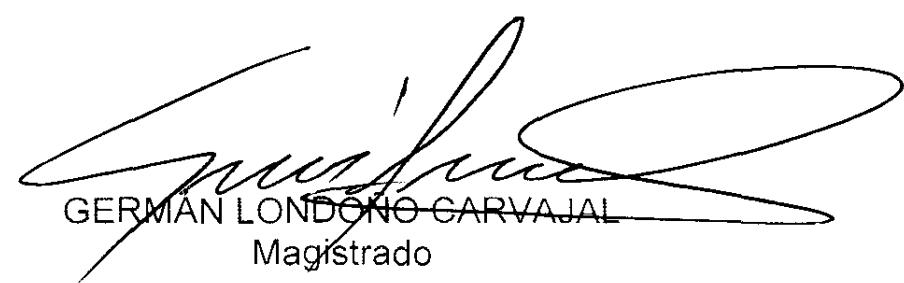
Señores
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela formulada por los señores DIEGO EDUVÍN ALEGRÍA, CÉSAR ÁNGEL RODRÍGUEZ, NELCY BALLESTAS GONZÁLEZ, JHON FREDY BASABE TRIANA, JOHANA YAISDIVER BATANERO ORDÓÑEZ, JHON ÁLVARO BATANERO ORDÓÑEZ, SANDRA MARCELA BERNAL TÉLLEZ, LUZ MARINA CASTILLO DE NIETO, DORA PATRICIA CISNEROS CHÁVEZ, GLADIS DÍAZ RAMOS, OMAIRA GÓMEZ ROJAS, SANDRA GUTIÉRREZ, ELVIA TULIA MORA ERAZO, CLAUDIA VIRGINIA MOZOS CAMPOS, MÓNICO ORDÓÑEZ TORRES, RUTH OVIEDO RODRÍGUEZ, LUZ MARINA OBANDO contra el MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Se anexa copia de la acción impetrada en 6 folios. Lo anterior para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

De igual forma y en aras de vincular a este trámite tutelar a todos los ciudadanos que hayan participado y aprobado el concurso para acceder a la Carrera Notarial por el Círculo de Bogotá D.C., se le requiere para que en el término de la distancia publique en el espacio de Internet correspondiente el texto de la solicitud de amparo aquí impetrada, la cual consta, como se dejó dicho, de 6 folios, informando además a los

notificados que si es su deseo intervenir en el trámite de la referencia, cuentan con 48 horas, contadas a partir de la fecha de publicación, por lo que deberá dejarse constancia de la fecha y hora de la publicación.



GERMAN LONDOÑO GARVAJAL
Magistrado

RES:

JO SUPERIOR DE JUDICATURA

SALA DISCIPLINARIA

E.

S.

D.

29 SET. 2008
R.J.

DIEGO EDUVVIN ALEGRIA, CESAR ANGEL RODRIGUEZ, NELCY BALLESTAS GONZALEZ, JOHN FREDY BASABE TRIANA, JOHANA YAISDIVER BATANERO ORDOÑEZ, JHON ALVARO BATANERO ORDOÑEZ, SANDRA MARCELA BERNAL TELLEZ, LUZ MARINA CASTILLO DE NIETO, DORA PATRICIA CISNEROS CHAVEZ, GLADIS DIAZ RAMOS, OMAIRA GOMEZ ROJAS, SANDRA GUTIERREZ, ELVIA TULIA MORA ERAZO, CLAUDIA VIRGINIA MOZOS CAMPOS, MONICO ORDOÑEZ TORRES, RUTH OVIEDO RODRIGUEZ, LUZ MARINA OBANDO, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C., identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio en nuestra calidad de empleados de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., acudimos a ustedes para solicitarles el amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA denominado **ACCION DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**, representadas por Doctor DIEGO PALACIOS BETANCUR, Doctora LYDA BEATRIZ SALAZAR MORENO y el Doctor FABIO VALENCIA COSSIO, respectivamente, o por quien corresponda a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

SOLICITUD

Como el tiempo de respuesta venció según el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo solicito, en virtud de lo establecido, ordenar al **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**, dar respuesta a lo que se solicitó debidamente.

Solicitamos a ustedes nos sea amparado el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** y se ordene:

- 1) ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** contestar la solicitud del Derecho de Petición del Radicado **No 36704** de fecha 29 de Julio del 2008.

- 2) ORDENAR al **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** contestar la solicitud del Derecho de Petición del Radicado **No 214803** de fecha 29 de Julio de 2008

- 3) ORDENAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** contestar la solicitud de Derecho de Petición del Radicado **No 2008ER37022** de fecha 30 de Julio de 2008

MEDIDA PREVENTIVA

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y el hecho de que el gobierno nacional ya esta nombrando en propiedad los **Notarios del Círculo Notarial de Bogota, D.C.**, tal y como se comprueba con los **Decretos números 3614, 3615, 3617, 3621, 3622, 3624, 3626, 3629, 3632, 3634, 3636, 3638, 3640, 3643, 3647, 3651 del 22 de septiembre de 2008** expedidos por el Ministerio del Interior y de Justicia y la respuesta del **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** Radicado No 152442 del 5 de Junio de 2008 al Doctor **VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN** Notario 73 (quien en su calidad de Notario consulta sobre el mismo tema) que en su parte final dice lo siguiente: "...Finalmente resulta procedente indicar, que en caso de controversia, corresponderá a la jurisdicción ordinaria laboral dirimir las controversias que puedan suscitarse, respecto al tema objeto de consulta...", lo cual indica claramente que no hay claridad en nuestra situación laboral planteada dentro de los hechos.

Esta medida provisional, se solicita teniendo en cuenta de que en el evento de proveerse el cargo en propiedad para la **NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ**, antes que se tenga claridad sobre el proceder en cuanto a los contratos de los actuales trabajadores, se producirá la lesión de los derechos fundamentales que con el derecho de petición elevado se busca proteger, y que no ha sido posible por no haberse resuelto debidamente por las entidades accionadas. Por lo tanto con el fin de evitar daños irreversibles solicitamos como medida preventiva ordenar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** y a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** no incluir dentro de la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario a la **Notaria 73** del Círculo Notarial de Bogota, D.C., y/o al **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y AL PRESIDENTE de la REPUBLICA** de abstenerse expedir decretos de nombramientos por los cuales se designe Notario en propiedad hasta tanto se aclare los temas laborales respecto de nosotros como empleados de la **Notaria 73** de Bogota, D.C.

HECHOS

- 1) Durante los últimos años y en situaciones muy similares a las actuales, es decir cuando existía el nombramiento de un notario que reemplazaba a otro quien debería entregar la notaría por llegar a la edad del retiro forzoso o por cualquier otra causa es de costumbre que los empleados que se encontraban laborando en la Notaría en el momento de dicho cambio de notario presentaban una carta de renuncia para facilitar dicha transición y no generar ningún tipo de conflicto laboral respecto de la **indemnización**, es de anotar que esta carta de renuncia por parte de los empleados de la Notaría se originaba a solicitud del notario saliente con la promesa expresa de que así se podía garantizar un nuevo contrato de trabajo con el notario entrante.

- 2) La anterior situación ha hecho carrera durante los últimos años en las entregas de las notarias correspondientes inclusive frente a los funcionarios de la superintendencia de Notariado y registro quienes como delegados de dicha institución son los indicados para proteger los intereses laborales de los empleados de la notaría y queda claro que nunca cumplieron su función y ninguno de estas situaciones ya que hasta la fecha no se ha podido establecer por parte de **LA SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** un procedimiento legal justo y



por parte de **LA SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** un procedimiento legal justo y ecuánime donde permita proteger todos los derechos que permanentemente se violan en dichas situaciones

- 3) Por los motivos mencionados en el numeral uno y dos en calidad de **TRABAJADORES de la Notaria Setenta y Tres (73) de Bogotá**, elevamos ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, derecho de petición, amparados en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en el cual solicitamos se nos informara:

Cual es la normatividad aplicable a los trabajadores vinculados a aquellas Notarias en las cuales el actual Notario no obtuvo el puntaje suficiente para ser nombrado como Notario en propiedad y de conformidad con los artículos 61, 62, y 67 del Código Sustantivo de Trabajo:

- La terminación de nuestros contratos en caso de cambio de notario puede tenerse como justa causa para dicha terminación o debe entenderse como una terminación unilateral por parte del empleador
- Tenemos derecho a indemnización los trabajadores vinculados dichas notarias.
- Hay obligación de efectuar una sustitución patronal entre el notario saliente y el notario entrante.
- Tenemos derecho los trabajadores o existe obligación para que el nuevo notario mantenga nuestra relación laboral.
- En caso de tener derecho a la indemnización establecida en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, quien debe asumir el pago de dicha indemnización?

- 4) Vencido el término para dar respuesta a los mencionados Derechos de Petición, ante las entidades ya nombradas, éstas no dieron ninguna respuesta a nuestra solicitud, a continuación relacionamos las fechas de radicación:

- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** Radicado con el No 36704 el 29 de Julio del 2008.
- **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** Radicado con el No 214803 el 29 de Julio de 2008.
- **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** Radicado con el No 2008ER37022 el 30 de Julio de 2008

- 5) El término para dar respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN** por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** Radicado con el No 36704 el 29 de Julio del 2008 **venció el 29 de agosto de 2008** según el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

- 6) El término para dar respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN** por parte del **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, Radicado con el No 214803 el 29 de Julio de 2008 **venció el 29 de agosto de 2008** según el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

- 7) El término para dar respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN** por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** Radicado con el No **2008ER37022** el 30 de Julio de 2008, venció el 30 de agosto de 2008 según el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

ANEXOS

1. Fotocopia del **DERECHO DE PETICIÓN**, presentado a: **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, Radicado con el No **36704** el 29 de Julio del 2008.
2. Fotocopia del **DERECHO DE PETICIÓN**, presentado a: **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** Radicado con el No **214803** el 29 de Julio de 2008.
3. Fotocopia del **DERECHO DE PETICIÓN**, presentado a: **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** Radicado con el No **2008ER37022** el 30 de Julio de 2008.
4. Fotocopia de la carta dirigida al **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** por el Doctor VICTOR ALBERTO MAYA GARZON Notario 73.
5. Fotocopia de la respuesta del **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** al Doctor VICTOR ALBERTO MAYA GARZON. Notario 73.
6. Fotocopia de los Decretos números **3614, 3615, 3617, 3621, 3622, 3624, 3626, 3629, 3632, 3634, 3636, 3638, 3640, 3643, 3647, 3651** del **22 de septiembre de 2008** expedidos por el Ministerio del Interior y de Justicia

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos a ustedes **Honorables MAGISTRADOS** que todo lo anteriormente expuesto corresponde a la verdad y que no hemos instaurado otra Acción de Tutela por los mismos hechos.

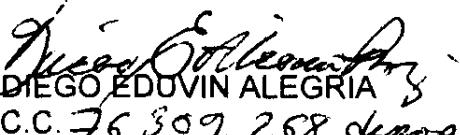
NOTIFICACIONES

Avenida el Dorado (calle 26) No. 69 C – 03 Local 103 de la ciudad de Bogotá,
D.C.

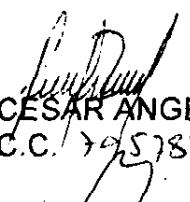
Teléfono: 2105146, Fax: 2105144

Correo Electrónico: operaciones@notaria73bogota.com

Atentamente,


DIEGO EDOVIN ALEGRIA

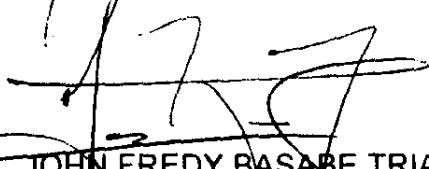
C.C. 76309.268 depop.


CESAR ÁNGEL RODRIGUEZ

C.C. 74578276 B79DE


NELCY BALLESTAS GONZALEZ.

C.C.


JOHN FREDY BASABE TRIANA.

C.C.


JOHANA YAISDIVER BATANERO ORDOÑEZ.

C.C.


JHON ALVARO BATANERO ORDOÑEZ.

C.C. 802201524. B79DE


SANDRA MARCELA BERNAL TELLEZ.

C.C. 52379102 DC BTA

Colombia
b
LUZ MARINA CASTILLO DE NIETO.
C.C. 411767289

DORA PATRICIA CISNEROS CHAVEZ.
C.C. 404044430 Vlca

elodio Diaz Ramos.
GLADIS DIAZ RAMOS.
C.C. 518594488 Bta

OMAIRA GOMEZ ROJAS.
C.C. 24029818

Sandra Gutierrez
SANDRA GUTIERREZ.
C.C. 5239772060

ELVIA TUNA MORA ERAZO.
C.C. 39260643 Jont

CLAUDIA VIRGINIA MOZOZ CAMPOS.
C.C. 52100-889-3121

MONICO ORDOÑEZ TORRES.
C.C. 76339064

RUTH OVIEDO RODRIGUEZ.
C.C. 05495074

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	
Recibido Por:	Fran
Fecha:	6ct-2/08
Hora: 11:30 am	
Remitir A:	

for Mariano Chacab Adams
LUZ MARINA OBANDO
C.C. 519472319 de Bogotá